

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-011-2024

Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 prescribe que: “(...) *las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;(...*)”.

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.*”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;

Que, el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “*La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren*

establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”;

Que, el inciso segundo del artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respecto al Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP), señala: *“Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Modificaciones presupuestarias.- Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.”;*

Que, el ACUERDO No. 103 NORMATIVA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE LAS FINANZAS PÚBLICAS – SINFIP establecer: *“(…) Tramitación de la Reforma al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones 5. Las modificaciones para la actualización de los distributivos se realizarán cuando se hayan completado los procesos de administración del talento humano establecidos en las disposiciones legales vigentes, sustentados con la acción de personal o el documento contractual correspondiente y se cuente con la asignación y disponibilidad necesaria en el presupuesto vigente. 6. Toda reforma al Distributivo Presupuestario de Remuneraciones se respaldará en una disposición legal, reglamentaria o normativa que habilite su realización, así como en la documentación justificativa que sea necesaria para su tramitación y aprobación. 7. Las reformas aprobadas a los Distributivos Presupuestarios de Remuneraciones se legalizarán a través del documento denominado Resolución que evidencie la naturaleza de la modificación efectuada, el cual estará suscrito por la autoridad institucional delegada para el efecto. 8. Los cambios se reflejarán en el Distributivo Presupuestario de Remuneraciones una vez aprobada la reforma.”*

Que, mediante “Plan de Cesación de Funciones con Compensación por Jubilación de Servidores Públicos y Separaciones Voluntarias con Indemnización de Trabajadores del GAD Provincial de Imbabura”, considerando los preceptos legales establecidos en la normativa vigente se desprende que, en el año 2024 pueden acogerse al beneficio de la jubilación tres servidores públicos bajo régimen LOSEP y tres trabajadores bajo régimen Código del Trabajo.

Que, en sesión ordinaria Nro. 822, de 02 de febrero de 2024, la Sala 2 del Comité Nacional Valuador mediante formulario de ingreso de datos No. 14333 determinó: que, el afiliado/a

CHULDE MORALES BLANCA ESPERANZA, cumple con los requisitos legales y presenta INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA, por consiguiente, se califica la jubilación por invalidez.

Que, mediante Oficio Nro. PCI-DGA-2024-0029-O, se emite el Informe de aceptación terminación de la relación laboral de la señora Blanca Esperanza Chulde Morales, auxiliar de servicios de la institución, que en su parte pertinente indica: “(...)En tal contexto me permito indicar señor Prefecto, que es procedente acoger la solicitud de jubilación por invalidez, por presentar incapacidad permanente absoluta, calificada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, a la trabajadora Blanca Esperanza Chulde Morales, auxiliar de servicios de la institución, toda vez que la petición presentada cumple con los requisitos establecidos en la Ley.”.

En uso de las facultades legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador concordante con lo dispuesto por el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Art. 1- Aprobar la Reforma al Distributivo Presupuestario de Jubilaciones y Retiro Voluntario del año 2024, conforme al anexo adjunto, mismo que forma parte integrante de esta resolución.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura debe aplicar esta reforma y todos los ajustes necesarios para implementarla en términos de consistencia presupuestaria y operatividad técnica durante el proceso de cierre, liquidación del Presupuesto Institucional y deberá instrumentarse en los registros del sistema de gestión financiera

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la misma, sin perjuicio de la publicación correspondiente en el dominio web institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Ibarra, a los veintiséis días del mes de febrero de 2024.

Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA



Prefectura de Imbabura

PREFECTURA
CIUDADANA
DE IMBABURA



CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los veintiséis días del mes de febrero de 2024.

Ab. Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL